

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Depósito Legal: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION:	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4 Teléfono 21 10 63	Un trimestre..... 1.000 ptas. Un semestre..... 2.000 " Un año..... 3.000 "	Línea o fracción de línea..... 50 ptas. Franqueo concertado, 06/3

Número 3.036

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

CIRCULAR DEL GOBIERNO CIVIL DE AVILA

VENTA AMBULANTE, VENTA EN MERCADILLOS Y MERCADOS OCA- SIONALES O PERIODICOS ASI COMO OTROS SUPUESTOS DE VENTA.

Para el debido conocimiento y cumplimiento por los Ayuntamientos de la Provincia y de los demás interesados, se transcribe la siguiente Circular de la Dirección General de Administración Local del Ministerio de Administración Territorial, de fecha 25 del corriente mes, dirigida a este Gobierno Civil, así como el texto del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Avila, 29 de Octubre de 1985.

Fdo.: El gobernador civil, don José Luis Machuca García.

Circular de la Dirección General de Administración Local, a propuesta de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Economía y Hacienda, en relación con el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula la venta ambulante, la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos así como otros supuestos de venta.

Excmo. Sr.:

El Boletín Oficial del Estado de 28 de junio de 1985 publicó el Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

Dicho Real Decreto que regula la

venta ambulante, la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, así como otros supuestos de venta, constituyen la norma básica en la materia, debiendo, según establece la Disposición Transitoria Segunda, aquellos Ayuntamientos donde estuvieran en vigor Ordenanzas regulando las modalidades de venta contempladas en el Real Decreto, adaptarlas al mismo en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la citada disposición.

El Real Decreto se convierte así en norma de aplicación inmediata en aquellos Ayuntamientos en que no existan Ordenanzas municipales en la materia, salvo en el caso, según establece la disposición Final Primera, de que la Comunidad Autónoma correspondiente hubiera asumido competencias normativas en la materia, en cuyo caso las ventas a que se refiere dicho Real Decreto se regirán en los respectivos territorios por su normativa específica. En ese supuesto el derecho estatal sería, en todo caso, supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

El Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, trata de establecer con un sentido de ordenación general, de coordinación normativa y de defensa de intereses jurídicamente protegibles de ámbito nacional, un marco legal que, eliminando la venta callejera pirata, reserve la venta ambulante en mercadillos y ferias para el comerciante legalmente autorizado, y, por ello, se deberá vigilar muy especialmente el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de dicha venta que establece el artículo 5.º, tanto en materia de licencia fiscal, tributos y Seguridad Social, como de las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

A este respecto resulta de especial aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción

agro-alimentaria, que en su artículo 19 (19.5 y 19.6) atribuye a las Corporaciones Locales tanto la incoación de procedimientos sancionadores en materia de incumplimiento de condiciones de venta (artículo 3.3.) como la imposición de sanciones hasta el límite de cuantía que para el ejercicio de la potestad sancionadora establezca en cada caso la legislación de Régimen Local.

Madrid, 25 de Octubre de 1985.
Fdo.: El director general.

REAL DECRETO 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

La experiencia de los últimos años ha puesto de manifiesto la ineludible necesidad de establecer con un sentido de ordenación general, de coordinación normativa y de defensa de intereses jurídicamente protegibles de ámbito nacional, un marco legal para la venta en régimen ambulante, y en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de estos tipos de venta, para que las mismas puedan cumplir su función primordial, que no es otra que la necesidad de complementar el sistema de distribución comercial, especialmente en aquellas zonas en que el grado de abastecimiento sea insuficiente.

Asimismo, el establecimiento de este marco legal se hace imprescindible para que exista la necesaria coordinación a nivel general entre las distintas ordenanzas y disposiciones de la Administración Local que en materia de venta fuera de un establecimiento comercial permanente pueden dictarse, a través de una uniformidad de base en el tratamiento de la misma que permita su ejercicio con las necesarias garantías de igualdad de trato ante la Ley con el comercio permanente, así como para los propios consumidores y usuarios de este tipo de venta. Todo ello sin perjuicio de que en aquellas Comunidades Autónomas

que hayan asumido competencias normativas en la materia, el derecho estatal pase a tener carácter meramente supletorio.

Por otra parte, el presente texto no constituye una regulación ex novo, sino que se hace de acuerdo con el preceptivo dictamen del Consejo de Estado en relación con el Real Decreto 1073/1980, de 23 de mayo, que, impugnado en su día ante la jurisdicción contenciosa, fue declarado nulo por omisión de dicho dictamen preceptivo.

En su virtud, previo informe de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, oídas las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, las Asociaciones Empresariales y las Cámaras Oficiales de Comercio, de conformidad con los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, a propuesta del ministro de Economía y Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.º El ejercicio de la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en el presente Real Decreto y en la normativa reguladora de cada producto.

Los Ayuntamientos podrán aprobar de conformidad con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece este Real Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, e), de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, sus propios Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada población.

Cuando dichas Corporaciones no hagan uso de esta facultad, esta actividad comercial se regirá por las normas del presente Real Decreto, que, además, tendrá carácter supletorio para todos aquellos extremos o particularidades que no estén expresamente regulados por los Ayuntamientos y Organismos Municipales, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Final Primera.

Artículo 2.º No podrá concederse autorización para la venta por cualquiera de las formas establecidas en el presente Real Decreto, de aquellos

productos cuya normativa reguladora así lo prohíba.

Las autoridades sanitarias competentes, en los casos excepcionales en que motivos de salud pública lo aconsejen, podrán prohibir la venta de determinados productos alimenticios en las formas contempladas en este Real Decreto.

CAPITULO II

De la Venta ambulante

Artículo 3.º Los Ayuntamientos podrán autorizar en sus respectivos Municipios la venta ambulante que es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente en solares o en la vía pública, en lugares y fechas variables, pero cuando se trate de capitales de provincias y de poblaciones de más de 50.000 habitantes habrá de establecerse una zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de dicha venta ambulante, fuera de la cual no estará autorizada tal venta.

Cuando se trate de poblaciones inferiores a 50.000 habitantes podrá facultativamente establecerse, asimismo, una zona urbana de emplazamientos autorizados, fuera de la cual no estará autorizada tal venta.

Artículo 4.º La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante a que se refiere el artículo anterior, se determinará por los Ayuntamientos, oídas las Cámaras Oficiales de Comercio, las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y las Asociaciones Empresariales correspondientes, y para ello se tendrá en cuenta de una parte, el nivel de equipamiento comercial existente en la zona y, de otra, la adecuación de éste a la estructura y necesidades de consumo de la población, así como la densidad de la misma.

Artículo 5.º Uno. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.

Satisfacer los tributos para este tipo de venta.

Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.

Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de Seguridad Social.

En el caso de extranjeros deberá acreditar, además de estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia, a cuyo fin la Dirección Terri-

torial de Economía y Comercio evaluará el informe establecido en el Real Decreto 1884/1978, de 26 de julio.

Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.

Dos. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el petionario de los requisitos legales en vigor por el ejercicio del comercio a que se refiere el apartado anterior y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, será intransferible, tendrá un período de vigencia no superior al año, deberá contener indicación precisa del ámbito territorial y dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse, las fechas en que se podrán llevar a cabo, así como los productos autorizados, que no podrán referirse más que a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º, en el artículo 7.º y en el Capítulo IV del presente Real Decreto.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Real Decreto y de las Ordenanzas Municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Tres. Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina del mercado, así como responder de los productos que venda de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

Artículo 6.º La venta ambulante, salvo en el caso del artículo siguiente, se realizará en puestos o instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 7.º Los Ayuntamientos de aquellos Municipios inferiores a 50.000 habitantes e insuficientemente equipados comercialmente podrán autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares,

espacios libres y zonas verdes.

La venta sólo podrá realizarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, siendo de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo 3.º y en el párrafo 2.º del artículo 6.º.

CAPITULO III

De la venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

Artículo 8.º. Uno. Cuando lo aconsejen las circunstancias de la población y teniendo en cuenta los equipamientos comerciales existentes, los Ayuntamientos podrán autorizar mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, previo informe de la Cámara Oficial de Comercio, de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y de las Asociaciones Empresariales de su demarcación sobre la necesidad de los mismos, determinando el número máximo de puestos de cada mercadillo.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación sólo podrán autorizarse cuando no se situen en calles peatonales comerciales ni fuera de las zonas urbanas de emplazamientos autorizados establecidas; en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de esta disposición.

Dos. Las autorizaciones para las ventas en mercadillos y mercados ocasionales o periféricos deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos, entre los que no se podrá incluir, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1.º y el capítulo IV, carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y leche pasteurizada; queso fresco, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

La autorización para vender productos en un puesto de los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos quedará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulante, a los que añadirá, en el caso de productos alimenticios, lo prevenido en el Decreto 2484/1967,

de 21 de septiembre, y sus normas de desarrollo.

CAPITULO IV

Otros Supuestos de venta

Artículo 9.º. Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas y en los denominados puestos de primeras horas, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 5º y 6º anteriores, sin que sea de aplicación el carácter desmontable del puesto o de las instalaciones establecidas por el artículo 6.º en el primer supuesto.

Artículo 10.º. La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

Artículo 11.º. No se someterá a lo establecido en la presente disposición la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma.

CAPITULO V

Sobre inspección y sanción.

Artículo 12.º. Los Ayuntamientos que autoricen cualquiera de las modalidades de comercialización reguladas por el presente Real Decreto deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el mismo y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 13.º. Las infracciones a lo dispuesto en la presente disposición serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio. General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el Organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberán dar cuenta inmediata de las mismas a las autoridades sanitarias que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Cuando las Comunidades Autónomas hubieran asumido competencias normativas en la materia objeto de la presente disposición, las ventas a que se refiere la misma se registrarán en los respectivos territorios por su normativa específica. En ese supuesto el derecho estatal, será, en todo caso supletorio del derecho de las Comunidades Autónomas.

Segunda.—Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La venta en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, existentes con anterioridad a la presente disposición, salvo los que se encuentren ubicados en calles peatonales comerciales, en cuyo caso deberá procederse a su traslado, podrán continuar realizándose en los lugares y fechas habituales, si bien para los artículos que puedan expedirse se estará a lo dispuesto en el artículo 8.º, dos.

En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de esta disposición, los Ayuntamientos deberán revisar las autorizaciones actualmente vigentes conforme al procedimiento para la concesión de las mismas establecido en el artículo 8º, uno.

Segunda.—Aquellos Ayuntamientos donde estuvieran en vigor Ordenanzas regulando las modalidades de venta contempladas en el presente Real Decreto, las deberán adaptar al mismo en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente disposición.

Dado en Madrid, a 5 de junio de 1985.

El ministro de Economía y Hacienda, Miguel Boyer Salvador.

JUAN CARLOS R.

—ooooOoooo—

Número 3.082

DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA

RESOLUCION DEL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE AVILA, POR LA QUE SE HACE PUBLICA LA COMPOSICION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL CONCURSO DE MERITOS RESTRINGIDO, CONVOCADO PARA PROVEER, EN PROPIEDAD, LA PLAZA DE PORTERO MAYOR, VACANTE EN LA PLANTILLA DE SUS FUNCIONARIOS.

El Tribunal Calificador estará compuesto:

PRESIDENTE:

- Don Jesús Terciado Serna, presidente de la Corporación, titular.
- Don Isidoro Rodríguez Maroto, vicepresidente del Area, suplente.

VOCALES:

- En representación del Profesorado Oficial:
 - Don Antonio García Sánchez, titular.
 - Don César Martín Montero, suplente.
 - Secretario general:
 - Don Arturo Familiar Sánchez, titular.
 - Don Fco. Javier de Antonio Camarero, suplente.
- En representación de la Comunidad Autónoma:
 - Don Maximiano González Villanueva, titular.
 - Don José Iglesias Moro, suplente. Funcionario de Carrera:
 - Doña Pilar Moreno Resina, titular.
 - Doña Conchita Córdoba Trujillano, suplente.
 - Designado por el presidente de la Corporación:
 - Don Manuel Gil García, titular.
 - Doña Margarita Brincones Galindo, suplente.
 - Secretario del Tribunal:
 - Doña Mercedes de Antonio Camarero, titular.
 - Doña Begoña Larrainzar Zaballa, suplente.

Así mismo, se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al Concurso de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, número 111, de fecha 14 de septiembre de 1985.

El Tribunal Calificador se reunirá, a efectos de calificar el concurso el próximo día 22 de noviembre del año en curso, a las 11,00 horas, en el Palacio Provincial, calle Sancho Dávila, número 4, Avila.

Avila, a 7 de noviembre de 1985.
El presidente, **Jesús Terciado Serna**.
El secretario general Acctal., *ilegible*.

—oOo—

Número 2.911

AYUNTAMIENTO DE AVILA**EDICTO**

Don Isidoro Montalvo Hernando, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Cafetería «La Roca», en el Paseo San Roque, número 21.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, a 16 de octubre de 1985.
El Alcalde, *ilegible*.

Número 2.934

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO***Comisión Provincial de Urbanismo de Avila*

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Urbanismo, el día 11 de julio de 1985, se acordó la aprobación definitiva del siguiente proyecto:

Expediente en suelo no urbanizable número 31/85.

LOCALIDAD: Candeleda.

PROMOTOR: Arturo Arenillas Asin.

PARAJE: Finca «El Collado».

CONSTRUCCION: Consolidación y acondicionamiento de edificio.

Lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido de 9 de abril de 1976, se publica en este Boletín Oficial de la Provincia. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de Alzada en el plazo de quince —15— días ante el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Avila, 12 de julio de 1985.

El Secretario de la Comisión,
José María Meneses Castillo.

—oOo—

Número 3.037

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial AVILA****EDICTO DE NOTIFICACION**

Habiéndose dictado resolución por esta Dirección Provincial en el expediente E-218/85, derivado del

Acta SE-566/85, por el que se impone la sanción de extinción de la prestación de asistencia sanitaria por desempleo desde el día 6-12-84, con devolución de las cantidades indirectamente percibidas que, en su caso, fije la Entidad Gestora, al trabajador D. CELESTINO DIAZ HERNANDEZ, cuyo último domicilio conocido fue LA CARREIRA, calle Arriba núm. 14, e ignorándose su actual paradero, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo se le advierte del derecho que le asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los artículos 33 y 34 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, ante el Ilmo. Sr. Director General de Empleo, por conducto de esta Dirección, en el plazo de QUINCE DIAS a partir de la fecha de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 5 de noviembre de 1985.
El secretario general, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

—oOo—

Número 3.038

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial AVILA****EDICTO DE NOTIFICACION**

Habiéndose dictado Resolución por esta Dirección Provincial como consecuencia de infracción de la legislación social en los expedientes incoados a las Empresas que se relacionan a continuación:

Núm. Expte.: S-538/85. Empresa: Francisca Fernández Barderas. Domicilio anterior: Sotillo de la Adrada. Sanción: 2.000 pesetas. S-539/85. Moltier, S.L. Arenas de S. Pedro. 2.000 pesetas. S-540/85. Maquinaria Horcajo Hnos. S.A. Avila. 2.000 pesetas.

Y desconociéndose actualmente su paradero, se publica el presente EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del Artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Al mismo tiempo se les advierte del

derecho que les asiste para interponer recurso de alzada en la forma establecida en los artículos 33 y 34 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, ante el Ilmo. Sr. Director

General del Régimen Jurídico de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección, en el plazo de QUINCE DIAS a partir de la fecha

de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 5 de noviembre de 1985.

El secretario general, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

Número 3.026

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA TERRITORIAL DE AVILA

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Requerimiento de Liquidación de Cuotas de la Seguridad Social a las empresas cuyo expediente, domicilio e importe se relacionan a continuación.

N.º Rqto.	EMPRESA	Domicilio anterior	Importe
28/85	LU, S. A.	O'Donnell, 34.—3-Madrid	4.415.907
27/85	LU, S. A.	O'Donnell, 34.—3-Madrid	1.446.106
167/82	José de la Fuente Propios ...	Fuentenueva, 6.—Lanzahita	3.054
124/83	Taboada Emp, Const., S. A. ...	Juan de Juani, 10.—Valladolid	2.207
182/83	ENSESA, S. A.	Escalona, 57.—Madrid	664
21/85	Carmelo Lázaro San Juan ...	Doctor Jesús Galán, 26.—Avila	50.029
19/85	Villena y Mayo, S. A.	Paseo de San Roque, 29.—Avila	5.354
42/84	R. E. C. E. F. A.	Banderas de Castilla, 3.—Avila	1.315
43/85	Agustín C. Gómez Domínguez ...	Miguel de Cervantes.—Arena S. Pedro	164.040
152/84-AU	Andrés Herranz López ...	Banderas de Castilla, 2.—Avila	943
150/84-AU	José García García ...	Pza. Peñón, 9, 1.º C. dcha.—Alcorcón (M.)	3.708
35/85-AG	FUENTE NEGRO, S. A.	Higuera de las Dueñas (Avila)	3.568
30/85-AG	Isidro Sánchez Ortega ...	Horcajo de las Torres (Avila)	5.832
653/83-AG	Antonio Lloveros Maluque ...	Navaluenga (Avila)	2.033
144/83-EH	Herminia González Prados ...	Fuentes, 37.—El Tiemblo	3.689
124/83-EH	Julio Rodríguez Muñoz ...	Generalísimo, 30.—Barco de Avila	3.278
4/83-EH	Amelia Alonso García ...	Cuartel de la Montaña, 15.—Avila	3.689
125/83-EH	Antonio Carrera Jiménez ...	Tomás Luis de Victoria, 1.—Avila	3.689
42/89-EH	José Peñalver Mendoza ...	Fontiveros, 1.—Avila	3.278

Y desconociéndose actualmente su paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales de conformidad con lo previsto en el apartado 3.º del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Avila, 30 de octubre de 1985.

El Tesorero Territorial, P. O. El Subdirector Provincial, *Félix Burgos Blázquez*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Navaluenga

EDICTO

Por don Constancio Fernández Díaz, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Bar de Categoría Especial B, en la calle del Generalísimo, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que

los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Navaluenga, a 29 de octubre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.999

Ayuntamiento de Tornadizos de Avila

ANUNCIO

Aprobado por este Ayunta-

miento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, por un importe de tres millones ochocientas noventa y tres mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, nivelado en ingresos y gastos, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, durante el cual podrán presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que contra el mismo se estimen pertinentes.

Si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, el acuerdo de aprobación se considerará definitivo, siendo las consignaciones

las que se detallan en el siguiente resumen por Capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 1.102.356.
2. Impuestos indirectos, pesetas 374.718.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 874.100.
4. Transferencias corrientes, 1.324.616 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 217.675.
- Total, 3.893.465 pesetas.

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 1.387.620 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.408.910 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 39.435 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 1.050.000 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros, 7.500 pesetas.
 - Total, 3.893.465 pesetas.
- Tornadizos de Avila, 31 de octubre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.017

Ayuntamiento de Navatalgordo

A N U N C I O

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos número uno que afecta al vigente presupuesto ordinario, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1985.

Las reclamaciones se formularán con sujeción a las siguientes normas:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación:

Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Navatalgordo, a 30 de octubre de 1985.

El Presidente, *Ilegible*.

—3.018

Ayuntamiento de Hoyocasero

E D I C T O

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente número 1, sobre Suplemento de Crédito, aplicando el Superávit, en el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, cuyo desarrollo a nivel de Capítulos, después de tal acuerdo queda en la siguiente forma:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 944.000.
2. Impuestos indirectos, pesetas 250.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 2.342.000.
4. Transferencias corrientes, 2.102.000 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas 5.784.000.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 2.000 pesetas.
7. Transferencias de capital, 2.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros 1.000 pesetas.
- Total, 11.427.000 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal 4.224.583 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 4.880.000 pesetas.
3. Intereses, 385.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 340.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas 1.627.973.

7. Transferencias de capital, 614.270 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 734.560 pesetas.

Total, 12.806.286 pesetas.

En Hoyocasero, a 31 de octubre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.019

Ayuntamiento de Rivilla de Barajas

E D I C T O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el expediente número 1 sobre concesión de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos que afecta al Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Rivilla de Barajas, a 31 de octubre de 1985.

El Alcalde, P. D., *Ilegible*.

—3.020

Ayuntamiento de Muñosancho

E D I C T O

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1985, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Muñosancho, a 29 de octubre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.029

Ayuntamiento de Marín

A N U N C I O

PRESUPUESTO ORDINARIO

En la Intervención de esta Eritidad Local se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario definitivo para el ejercicio de 1985, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 67.480.
 2. Impuestos indirectos, pesetas 52.000.
 3. Tasas y otros ingresos, pesetas 97.800.
 4. Transferencias corrientes, 287.762 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, pesetas 78.836.
- Total ingresos, 583.878 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 331.657 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 221.983 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 5.838 pesetas.

B) Operaciones de capital:

9. Variación de pasivos financieros, 24.400 pesetas.
- Total gastos, 583.878 pesetas.
En Marín, a 10 de junio de 1985.

El Presidente, *Ilegible*.

—3.030

Ayuntamiento de Canales

E D I C T O

Aprobado que ha sido por el Pleno de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos número uno, tramitado dentro del presupuesto ordinario vigente, se hace saber que el mismo se hallará de manifiesto en esta Secretaría Municipal, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que pueda ser debidamente examinado, y presentarse contra el mismo las reclamaciones

que se estimen oportunas por los interesados legítimos.

Canales, a 2 de noviembre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.031

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre pasado, acordó por unanimidad establecer la siguiente nueva exacción, así como aprobar inicialmente la correspondiente Ordenanza reguladora y su tarifa: «Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales sobre el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas mediante rieles, postes, cables, palomillas y análogos».

Lo que se hace público por plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo, que se entenderá asimismo de audiencia a los interesados, podrán éstos examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Santa Cruz del Valle, a 31 de octubre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.032

Ayuntamiento de Monsalúpe

A N U N C I O

Tramitándose en este Ayuntamiento la enajenación de un edificio propiedad del Ayuntamiento, enclavado en la calle Arévalo, número 20, se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de la información pública: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha

de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Monsalúpe, a 31 de octubre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.034

Ayuntamiento de Navalúnga

A N U N C I O

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 5 de septiembre de 1985, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 2 de modificación de crédito, que afecta al vigente presupuesto ordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado Presupuesto:

Capítulo 1.º Remuneraciones de personal, 450.000 pesetas.

Capítulo 2.º Compra de bienes corrientes y servicios, 180.000 pesetas.

Capítulo 6.º Inversiones reales, 804.639 pesetas.

Capítulo 9.º Variación de pasivos financieros, 84.204 pesetas.

Total nuevos créditos y/o suplementos, 3.518.843 pesetas.

El total importe anterior queda financiado por la transferencia de partidas que no han sido comprometidas y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo 1.º Remuneraciones de personal, 1.350.000 pesetas.

Capítulo 2.º Compra de bienes corrientes y servicios, 900.000 pesetas.

Capítulo 7.º Transferencias de capital, 200.000 pesetas.

Por mayores ingresos, 1.838.843 pesetas.

Total transferencias, 3.188.843 pesetas.

En Navalúnga, a 4 de noviembre de 1985.

El Presidente, *Ilegible*.

—3.042

Ayuntamiento de Navaluenga

A N U N C I O

A los efectos del artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo definitivo adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1985, así como las Ordenanzas Modificadas reguladoras de los tributos que a continuación se expresan con las tarifas siguientes:

TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Consumo mínimo hasta 10 metros cúbicos al mes, 100 pesetas mes.

Consumo de 10 a 35 metros cúbicos al mes, 12 pesetas metro cúbico.

Consumo de 35 a 60 metros cúbicos al mes, 20 pesetas metro cúbico.

Consumo de más de 60 metros cúbicos al mes, 30 pesetas metro cúbico.

Derechos de conexión en casco urbano, 2.000 pesetas.

Derechos de conexión fuera de casco urbano, 3.000 pesetas.

Cuota por conservación de contadores:

Contadores hasta 15 m/m. al año, 150 pesetas.

Contadores de 20 a 25 m/m. al año, 240 pesetas.

Contadores de 30 a 40 m/m. al año, 300 pesetas.

Conadores de más de 40 m/m. al año, 500 pesetas.

TASAS POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Por cada acometida de desagüe a la red general, por año, 400 pesetas.

Por cada nuevo enganche a la red por una sola vez, 3.000 pesetas.

ARBITRIO CON FIN NO FISCAL SOBRE PERROS

Por cada perro de cualquier clase y destino, al año, 500 pesetas.

Dichas ordenanzas modificadas y tarifas comenzarán a regir a partir del día 1 de enero de 1986.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Navaluenga, a 4 de noviembre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.043

Ayuntamiento de Navaluenga

A N U N C I O

A los efectos del artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo definitivo adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1985, así como la Ordenanza de imposición sobre las tasas por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, etc., cuyas tarifas son las siguientes:

Por instalación de puestos, barracas y otros de venta de cualquier clase en la vía pública, por metro cuadrado y día en meses de junio, julio y agosto, 60 pesetas.

Por instalación de puestos de venta, por metro cuadrado y día en el resto de los meses, a 40 pesetas.

Por cada mesa de establecimiento industrial en vía pública, al año, 400 pesetas.

Por instalación de puestos en días de fiestas populares y espectáculos, por metro cuadrado y día, 100 pesetas.

La presente ordenanza y tarifas comenzarán a regir a partir de 1 de enero de 1986.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Navaluenga, a 4 de noviembre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.044

Ayuntamiento de Navaluenga

A N U N C I O

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 20 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el acuerdo definitivo de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 1985.

El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana se fija en el 7,5 por 100 y afectará a los bienes clasificados como de naturaleza urbana, sitos en el término municipal.

En Navaluenga, a 4 de noviembre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.045

Ayuntamiento de Navahondilla

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 29 de julio de 1985, adoptó el acuerdo de fijar el tipo de gravamen para la Contribución Territorial Urbana, para el ejercicio de 1985, en el 4 por 100 de la base imponible.

Se expone al público por espacio de 15 días hábiles a partir del siguiente también hábil al de la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de oír reclamaciones, de no formularse éstas, la aprobación inicial pasará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Navahondilla, a 14 de octubre de 1985.

El Alcalde, *Ilegible*.

—3.046

Ayuntamiento de Piedrahita

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de octubre del presente año, acordó:

Concertar una operación de crédito con el Banco de Crédito Local, por un importe total de ocho millones trescientas ochenta y tres mil trescientas treinta y cuatro pesetas.

Se expone al público dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, comprendido a partir del siguiente a la aparición de este anuncio.

Piedrahita, 14 de octubre de 1985.

El Alcalde-Presidente, *Prudencio Hernández Rollán*.

—3.047